



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 20 de mayo de 2015.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito, Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I y 165 de la Constitución Política local; y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tengo a bien presentar ante este Honorable Pleno Legislativo la iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE GOBERNADOR Y PRESIDENTES MUNICIPALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Tamaulipas se encuentra en este momento dentro de su propia discusión para la reforma política del mismo estado. Ello es derivado de la más reciente reforma política que se llevó a cabo a nivel federal, tras la cual se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se dio paso a grandes cambios tal y como la creación de un Instituto Nacional Electoral, el decreto de tres nuevas leyes generales en materia electoral así como la reglamentación de los mecanismos de democracia directa, como lo es la candidatura independiente además de establecer las reglas básicas para la Consulta Popular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El espíritu detrás de la reforma federal de 2013 y 2014 atiende en parte las inquietudes ciudadanas que se manifestaron a lo largo de la época inmediatamente anterior a las elecciones federales del año 2012. Las elecciones de ese año se tiñeron por la opacidad e impunidad derivadas de hechos como el “Caso Monex” y otros casos donde hubo acusaciones de compra de votos y parcialidad por parte de las autoridades electorales. El nuevo marco normativo que se ha establecido busca dotar de una verdadera legitimidad a los comicios y por tanto a quienes resulten electos para los cargos de representación popular.

De igual forma, la reforma federal planteó ampliar los derechos políticos de la ciudadanía mexicana al establecer las bases para los mecanismos de democracia directa además de que se abrió la posibilidad a que ciudadanos ajenos a los partidos políticos puedan ejercer su derecho a ser votados mediante la figura de candidatura independiente. Estos dos últimos elementos también responden al descontento que gran parte de la ciudadanía guarda hacia los partidos políticos; instituciones que son percibidas como un núcleo que trabaja para sus propios intereses en lugar de hacerlo en representación del sentir popular.

Es dentro de este contexto que el Congreso de Tamaulipas tiene que hacer lo propio y atender las pautas que se han establecido para todos los Estados de la Unión. Sin embargo, debe ser evidente que la actual discusión también presenta una oportunidad para que el Estado de Tamaulipas pueda ampliar más allá del camino trazado por los órganos federales.

La presente iniciativa desea tomar esa oportunidad y plantear ante el Pleno de este Congreso la posibilidad de ampliar los derechos de la ciudadanía tamaulipeca al dotarles la facultad de sujetar a sus representantes a ser removidos de su cargo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en caso de que existan elementos que demuestren que el representante ha fallado a la confianza que se depositó en él por medio del voto popular; es decir, instaurar la revocación de mandato a petición popular.

Actualmente la Constitución del Estado ya dota al Congreso de la facultad de suspender o separar del cargo a miembros de los ayuntamientos. En el párrafo 4 del artículo 130 de la Constitución local dice:

ARTÍCULO 130.- ...

...

...

La legislatura local, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y expresar los alegatos que a su juicio convengan.

...

...

La facultad del Congreso para efectuar la revocación de mandato es un poder que debe ser compartido por la misma ciudadanía, toda vez que el poder original proviene del propio pueblo.

En una democracia moderna, no se puede sujetar a los ciudadanos a ejercer su derecho de participación política únicamente al día de las elecciones. Por el contrario, el derecho de involucrarse en las decisiones políticas de su comunidad de una forma más directa; ello incluye la posibilidad de remover del cargo a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aquellos representantes que hayan fallado en el cumplimiento de su encargo, lo cual no debe esperar a la conclusión de su periodo y cualquiera que sea su encargo. Desde un ayuntamiento hasta la misma Gubernatura del Estado deben estar sujetos a la voluntad popular.

Se debe reconocer que las Instituciones del Estado Mexicano enfrentan una crisis de credibilidad; es por ello que en pos de recuperar la confianza de la ciudadanía, los actuales representantes populares debemos hacer nuestros los reclamos de la gente y regresar a ellos parte de las facultades que han depositado en los cuerpos constituidos de este Estado libre y soberano.

Quizá sea a partir del ejemplo que asiente este Congreso que el resto de la Unión pueda encausarse rumbo a la superación de la crisis que hoy por hoy enfrenta.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS EJECUTIVOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7o.

ARTÍCULO 7o.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:

I. a IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Solicitar y votar en las consultas sobre revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Municipales que incurran en actos de omisión de acuerdo al Título XI de esta Constitución, apegándose a lo siguiente:

a) Cuando la solicitud de revocación de mandato verse sobre la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, será convocada por:

I. El 33.3 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, y

II. Los ciudadanos, en un número equivalente a, por lo menos, el 5 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

b) Cuando la solicitud de revocación de mandato verse sobre las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Municipales, será convocada por los ciudadanos, en un número equivalente a, por lo menos, el 5 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del municipio del que se trate.

El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de los requisitos establecidos en los incisos a) y b), así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta de revocación de mandato a que haya lugar.

La consulta de revocación de mandato se realizará a más tardar 60 días posteriores a que el Instituto Electoral de Tamaulipas haya verificado lo dispuesto en el párrafo anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para que la consulta sea vinculatoria y tenga como consecuencia la revocación del mandato, deberá determinarse por la mayoría simple de los electores, siendo necesaria una participación de al menos el 50 por ciento de la lista nominal. El funcionario al que se haya revocado el mandato, cesará sus funciones inmediatamente, procediendo a lo establecido en esta Constitución y en la Ley reglamentaria, que para tal efecto tendrá que emitir el Congreso del Estado.

La consulta de revocación de mandato sólo podrá ser presentada por una única ocasión y no procederá en el último año de funciones del representante de elección popular.

Las resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 20 de esta Constitución y las leyes aplicables; y

VI.- Ejercer en materia política el derecho de petición.

ARTÍCULO 84.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa, ya sea por violación a la presente Constitución o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, **o por revocación de mandato de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución**, si ocurriere la falta dentro de los 3 primeros años del período, el Congreso Local, constituido en Sesión Permanente y Secreta, nombrará por el voto de la mayoría de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

miembros, un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la fracción XLIX del Artículo 58 de esta Constitución.

130.- ...

...

...

En el caso del Presidente Municipal, la consulta de revocación de mandato procederá con base en lo establecido en el artículo 7, fracción V de esta Constitución y en la Ley reglamentaria de la misma. Cuando la consulta de revocación de mandato se declare válida, ocupará la titularidad del Poder Ejecutivo Municipal el Secretario del Ayuntamiento, quien concluirá el periodo a que hay lugar.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aprobación y publicación de las adecuaciones a la legislación secundaria que deberán realizarse con motivo de las reformas constitucionales objeto del presente Decreto, se llevarán a cabo a más tardar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dentro del plazo que señala el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Jorge Osvaldo Valéz Vargas".

DIP. JORGE OSVALDO VALÉZ VARGAS